RESPUESTA A OBSERVACIONES Y A SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME

Proceso N.° IEA-RE-CM-003-2026

El Rector y ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Altozano, dentro del término del cronograma (numeral 7 de la invitación), da respuesta a las observaciones y solicitudes recibidas por SECOP II en el proceso de la referencia, cuyo objeto es: «Mantenimiento a todo costo de la red eléctrica de la Sala de Sistemas de la sede principal de la Institución Educativa Altozano, que comprende elementos necesarios para el cambio de tomacorrientes, el suministro e instalación de luminarias, la canalización del cableado eléctrico, el cambio del cableado en mal estado, y la verificación y mantenimiento del tablero eléctrico, con entrega de la instalación en funcionamiento.».

N.°	Interesado	Documento	Asunto
1	Fabio Fernando Martínez Orozco (NIT 1110481582-8)	Observación N.° 1 a la invitación	Requisitos de formación y matrícula del responsable técnico y de quien firma la memoria de cálculo del ítem 1.1
2	Fabio Fernando Martínez Orozco (NIT 1110481582-8)	Solicitud de limitación a Mipyme	Limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el Tolima
3	Sandra Mireya Mateus Salazar (NIT 28537671-1)	Manifestación de interés de limitar a Mipyme	Limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el Tolima

1. OBSERVACIÓN N.° 1 – REQUISITOS DE IDONEIDAD (SE ACEPTA PARCIALMENTE)

Síntesis. El observante, técnico electricista con matrícula CONTE N.° 133587 (clases TE-1, TE-2, TE-3, TE-4 y TE-6), ingeniero electrónico y tecnólogo en mantenimiento e instrumental industrial, pide que se sustenten los perfiles exigidos para el responsable técnico y para quien firma la memoria de cálculo del ítem 1.1, que se precise si su matrícula CONTE es admisible y cuáles clases son pertinentes, y que, si procede, se modifiquen los requisitos por adenda.

Marco normativo.

- Ley 19 de 1990 y Decreto 991 de 1991: el ejercicio de la profesión de técnico electricista requiere matrícula del CONTE. El artículo 3 del Decreto 991 define la clase **TE-1, instalaciones eléctricas interiores**, que comprende circuitos, tomacorrientes, alumbrado, interruptores, tableros de distribución y equipos de medida y protección; las demás clases se refieren a bobinados (TE-2), mantenimiento de instrumentación y control industrial (TE-3), electricidad industrial y fabricación de equipos (TE-4), redes y subestaciones (TE-5) e instalaciones especiales (TE-6).
- Ley 51 de 1986: regula las ingenierías eléctrica, mecánica y afines; la matrícula de estos ingenieros la expide el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, y no el COPNIA. Su artículo 11 dispone que el trabajo debe ser dirigido por el ingeniero cuya matrícula corresponda a la especialidad que la obra requiere. La invitación incurrió en una imprecisión al referirse a «ingeniero electricista con matrícula del COPNIA», que se corrige por adenda.
- Ley 392 de 1997: regula el ejercicio de los tecnólogos en electricidad, electromecánica, electrónica y afines, que requieren matrícula de su consejo profesional.
- RETIE (Resolución 40117 de 2024, modificada por la Resolución 40284 de 2026; art. 1.2.1 del Libro 1): define a la persona competente como la persona natural que ha demostrado su formación a través de matrícula profesional vigente que la autoriza para ejercer como técnico, tecnólogo o ingeniero en electrotecnia.

Respuesta a cada solicitud:

Solicitud	Decisión	Fundamento
Primera. Aclarar y sustentar los requisitos de idoneidad	Se acepta	El contrato tiene dos funciones distintas: (i) ejecutar o dirigir el mantenimiento de la instalación interior (tablero, circuitos, tomacorrientes, alumbrado y puesta a tierra), cuyo alcance coincide con la clase TE-1 del CONTE; y (ii) elaborar y firmar la memoria de cálculo y el esquema unifilar del ítem 1.1, que hacen las veces del diseño que el RETIE exige para las instituciones de enseñanza (Libro 3, art. 3.3.1, citado en el numeral 3.4 del estudio previo). La Adenda N.° 1 separa y precisa los perfiles de cada función.
Segunda. Admitir la matrícula CONTE N.° 133587 como responsable técnico	Se acepta	Una matrícula CONTE vigente en la clase TE-1 acredita el requisito del responsable técnico de la ejecución. La vigencia se verifica con la copia de la matrícula que se aporte con la oferta.
Tercera. Precisar las clases CONTE pertinentes	Se acepta	La clase exigida es la **TE-1** (instalaciones eléctricas interiores). Las demás clases no se exigen y, por sí solas, no acreditan el requisito, porque su alcance no corresponde a instalaciones interiores.
Cuarta. Considerar el título de ingeniero electrónico	Se acepta con condiciones	La ingeniería electrónica es profesión afín según la Ley 51 de 1986 y su matrícula la expide el mismo consejo que la de los ingenieros electricistas. La Resolución 50 de 2008 de ese consejo asigna las instalaciones eléctricas de fuerza e iluminación a los ingenieros electricistas y electromecánicos, pero su artículo 3 permite al ingeniero realizar actividades adicionales sustentadas en su formación o experiencia. Por eso, y para no restringir la participación sin necesidad, el ingeniero electrónico puede firmar la memoria de cálculo del ítem 1.1 si acredita competencia verificada en instalaciones eléctricas de baja tensión con alguno de los documentos que señala la Adenda N.° 1. El observante puede, además, actuar como responsable técnico con su matrícula CONTE TE-1.
Quinta. Precisar el alcance de la memoria de cálculo y quién puede firmarla	Se acepta parcialmente	Alcance: cuadro de cargas de la sala, selección de conductores y protecciones (incluido el totalizador), caída de tensión y esquema unifilar, antes de ejecutar. Como hace las veces del diseño exigido por el RETIE para una institución de enseñanza y supone cálculo, no solo montaje, la firma un ingeniero electricista o electromecánico (Ley 51 de 1986), un tecnólogo en electricidad (Ley 392 de 1997) o un ingeniero electrónico que acredite competencia verificada en instalaciones eléctricas de baja tensión (Cuarta solicitud), con matrícula vigente. La clase TE-1 del Decreto 991 de 1991 cubre la ejecución y el mantenimiento, no el diseño. Ese profesional puede ser el mismo responsable técnico, si tiene ese perfil, o una persona distinta que vincule el oferente; su costo (una jornada profesional) está incluido en el precio techo del ítem 1.1.
Sexta. Modificar los requisitos por adenda	Se acepta parcialmente	Se expide la Adenda N.° 1, que admite expresamente la matrícula CONTE TE-1 para el responsable técnico, precisa el perfil de quien firma la memoria, admite al ingeniero electrónico con competencia verificada y corrige la referencia al COPNIA. No cambia cantidades, especificaciones de los ítems, precios techo, presupuesto ni cronograma.
Séptima. Publicar la respuesta en SECOP II	Se acepta	Este documento y la Adenda N.° 1 se publican en SECOP II.

2. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME

El numeral 6 de la invitación, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la convocatoria se limita a Mipyme si **por lo menos dos (2)** lo solicitan dentro del plazo y **acreditan su condición**. Según el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la persona natural acredita su condición de Mipyme «mediante certificación expedida por ella y un contador público», adjuntando copia del registro mercantil, o con el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme (parágrafo 1); y esos documentos no pueden tener fecha anterior a sesenta (60) días calendario al inicio del plazo para solicitar la limitación (parágrafo 2), que aquí comenzó el 28 de octubre de 2026. La invitación exige, además, acreditar el domicilio con el registro mercantil o el RUT.

Requisito	Fabio Fernando Martínez Orozco	Sandra Mireya Mateus Salazar
Solicitud escrita	Presentada	Presentada
Registro mercantil con fecha no anterior a 60 días	Certificado del 27/10/2026 – cumple	Certificado del 24/11/2025 – no cumple (supera 60 días y no acredita la renovación de 2026)
Domicilio en el Tolima	Ibagué – acreditado	Ibagué – según certificado de 2025

Requisito	Fabio Fernando Martínez Orozco	Sandra Mireya Mateus Salazar
Certificación de tamaño empresarial suscrita por el interesado y un contador público, o RUP	**No se aportó**	**No se aportó**
Resultado	No acredita la condición de Mipyme	No acredita la condición de Mipyme

La mención «tamaño de empresa: microempresa» del certificado de la cámara de comercio es informativa y se basa en lo que reporta el propio comerciante; no es ninguno de los medios de acreditación que prevé el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La decisión se toma con lo aportado dentro del plazo de solicitud y con el mismo criterio para ambos solicitantes; la subsanación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se refiere a los requisitos de las ofertas, no a estas solicitudes. Como ninguna de las dos solicitudes acredita la condición de Mipyme en la forma exigida, no se reúne el mínimo de dos (2) solicitudes válidas.

Decisión: la limitación a Mipyme **no procede**. El proceso continúa abierto a todos los interesados, en las condiciones de la invitación y de la Adenda N.° 1. Los solicitantes pueden presentar oferta, y la condición de Mipyme se tendrá en cuenta como factor de desempate (numeral 10 de la invitación).

Lo anterior constituye la constancia sobre la limitación a Mipyme prevista en el cronograma.

Ortega (Tolima), 30 de octubre de 2026.



DIEGO ESTIBEN BELTRÁN CALDERÓN
Rector – Ordenador del Gasto
Institución Educativa Altozano – Fondo de Servicios Educativos